

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario  
\* VILLA RICA 1925 - 2025 \*

## ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2024-MDVR/A

Villa Rica, 06 de Junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA;

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VILLA RICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria N°0011-2024, de fecha, el 03 de junio del 2024, Informe N°020-2024-OPPR-OGPP-MDVR- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 278-2024-OGPP/MDVR de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás documentos que forman parte del expediente, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la municipalidad distrital de Villa Rica, vigente aprobado por Mediante Ordenanza Municipal N°019-2021-MDVR, Informe Legal N°294-2024-OGAJ/MDVR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N°062-2024-MDVR/GEMU de fecha 29 de Mayo del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, las municipalidades son órganos de gobierno de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interna y del funcionamiento del gobierno local; y conforme a lo establecido en el artículo 40°, las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, tal y como se prescribe en el numeral 3) y 8) del artículo 9° de la misma Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, con el objetivo de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país. Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, publicado en el diario oficial el peruano el 18 de mayo del 2018. En su Artículo 2.- Derogación, a la letra

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario

VILLA RICA 1925 - 2025

dice: "Deróguese el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública". Este marco normativo, primero ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y después por el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, publicándose este último con fecha 06 de abril de 2021.

Que, el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, en su artículo 46.- Aprobación o modificación del ROF, numeral 46.1, indica que se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos: a. Por modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación de nuevas unidades de organización. En este supuesto el informe técnico para justificar el ROF contiene las secciones 1, 2 y 3 a las que se refiere el artículo 47.

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 002-2020-PCM/SGP, Aprueban los Lineamientos N.º 01-2020-SGP denominados "Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos", publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de mayo del 2020. En su Artículo 3.- Ámbito de aplicación, a la letra dice: "Los Lineamientos aprobados en el artículo 1 se aplican a aquellas entidades públicas que de conformidad con la normativa de la materia les corresponde contar con un Reglamento de Organización y Funciones".

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2020-PCM-SGP, Aprueban los lineamientos N.º 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF y el Manual de Operaciones - MOP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de setiembre del 2020. En su Artículo 2 Ámbito de aplicación y finalidad, dice: "Los Lineamientos aprobados en el artículo 1 son de alcance nacional y tienen como finalidad orientar a las entidades públicas en su diseño organizacional y sobre los diversos aspectos relacionados con el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP, en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la materia".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2021-MDVR del 10 de diciembre de 2021, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, en el marco de la Reorganización Administrativa de la entidad, en atención a lo dispuesto por el artículo 29° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción , y otras disposiciones.

Que, mediante Informe N° 282-2024-GDHS/MDVR, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social informa en relación a la situación adversa, la cual tiene el objetivo evidenciar, la necesidad de la creación de una nueva gerencia, bajo los supuestos de no llegarse a atender a los pueblos originarios de manera adecuada, recomendando a la entidad designar las acciones necesarias la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, bajo la normativa vigente realizar los trámites de creación de la nueva gerencia.

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 278-2024-OGPP/MDVR de conformidad a sus atribuciones conferidas en el ROF, mediante Informe Técnico Sustentatorio, basado en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 054- 2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, donde se aprecia los siguientes fundamentos:

A) Análisis Funcional se ha identificado las nuevas funciones establecidas en el ROF propuesto, en relación al ROF vigente y sustento legal de cada una de estas funciones, así mismo se ha elaborado el sustento técnico de la inclusión, de cada una de estas funciones, según corresponda.

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Rumbo al Centenario**  
\* VILLA RICA 1925 - 2025 \*

**B) Análisis de Estructura** se han expuesto las razones que sustentan la creación del nuevo órgano y sus unidades orgánicas, en lo que corresponde. Para estos efectos, se ha desarrollado una explicación detallada de por qué las nuevas funciones no pueden ser asumidas por los órganos existentes el organigrama vigente.

**C) Análisis de no Duplicidad de Funciones**, con énfasis en las funciones generales de la Entidad y en las de sus órganos de línea, en relación con otras entidades del sector público que realizan funciones o actividades similares o que persiguen fines iguales o semejantes.

Que, mediante Informe Legal N° 294-2023-OGAJ/MDVR de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina como Procedente y Viable la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º numeral 8 y Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno de Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – **APROBAR**, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2021-MDVR, incorporando la Gerencia de Desarrollo de Pueblos Originarios, la Sub Gerencia de la Gestión Intercultural y la Sub Gerencia de la Promoción Étnica y Economía Nativa.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **MODIFICAR**, los artículos 123°, 124°, 125°, 126° y 127° e **INCORPORAR** los artículos 128°, 129°, 130°, 131° y 132° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, incorporando las funciones de la Gerencia de Desarrollo de Pueblos Originarios, la Sub Gerencia de la Gestión Intercultural y la Sub Gerencia de la Promoción Étnica y Economía Nativa, con la siguiente denominación:

#### GERENCIA DE DESARROLLO DE PUEBLOS ORIGINARIOS.

**Artículo 121º.**- La Gerencia de Desarrollo de Pueblos Originarios es el órgano de línea encargada de defender, promover, desarrollar y valorar las expresiones culturales y respeto de las comunidades indígenas del distrito de Villa Rica, asimismo genera la instancia de dialogo e inclusión de las comunidades indígenas más vulnerables al campo de acción de prestación de servicios públicos locales con igualdad de condiciones, con respecto a sus tradiciones y creencias.

La Gerencia de Desarrollo de Pueblos Originarios, se encuentra a cargo de un(a) Gerente, es Empleado de Confianza, designado por el Alcalde y depende jerárquica y administrativamente del(la) Gerente Municipal.

**Artículo 122º.**- Son funciones del(la) Gerente de Desarrollo de Pueblos Originarios, las siguientes:

- 1) Implementar las políticas orientadas a la recuperación, reafirmación, protección y transmisión de las diversas expresiones culturales de las comunidades indígenas, tales como valores y prácticas culturales en tema relacionadas con la historia, lenguas, cosmovisión, medicina tradicional, expresiones festivas, religiosas, formas de organización social y tradición oral.
- 2) Monitorear y coordinar con el sector educación, la implementación de las lenguas indígenas en los niveles educativos, conforme a la Ley N° 29735, Ley de Lenguas
- 3) Proponer, conducir y asesorar los lineamientos de la política de gestión de Gobierno Municipal, basado en los principios de: formulación, programación, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; de la generación de desarrollo integral en los pueblos indígenas del distrito.

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### Rumbo al Centenario

VILLA RICA 1925 - 2025

- 4) Generar e implementar en toda la administración municipal una instancia de coordinación y acercamiento con las comunidades indígenas del Distrito.
- 5) Promover en aplicación del convenio 169-OIT y la adopción de la Declaración Universal sobre los derechos Indígenas aprobado por la ONU, el pleno reconocimiento, respeto y desarrollo de los pueblos indígenas.
- 6) Diseñar y proponer a la Gerencia Municipal y Alcaldía, políticas y estrategias que fomenten el respeto, la investigación y el desarrollo integral de las comunidades indígenas, con criterios de sostenibilidad y ambiental para el desarrollo interno local con identidad a fin de garantizar el bienestar cultural y ambiental a las futuras generaciones.
- 7) Cautelar los intereses de las comunidades indígenas en los procesos de programación, gestión y ejecución de la programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria; los mismo en la programación multianual de inversiones, proceso de Presupuesto Participativo y toda forma de programación y gestión del presupuesto por resultados.
- 8) Coordinar, monitorear y realizar reportes a la ejecución de los diferentes programas, programas sociales, actividades y proyectos que fomenten el turismo rural comunitario, proyecto productivo o extractivos en general que se desarrollen en territorios de las comunidades indígenas.
- 9) Promover la investigación de la diversidad biológica, cultural y lingüística, a través del fomento de las danzas, cantos, cuentos y mitos indígenas y amazónicos.
- 10) Coordinar la organización y participación en las asambleas comunales o congresos que programen las organizaciones indígenas a nivel local, regional y nacional.
- 11) Participar en defensa de los intereses de las comunidades indígenas como nexo de coordinación cuando corresponda en las diferentes instancias jurisdiccionales: Poder Judicial, fiscalía, comisaría PNP, DEMUNA, centro emergencia mujer u otros, como intérprete de lenguas de las comunidades indígenas del distrito.
- 12) Ser instancia de dialogo, coordinación y articulación con las diferentes entidades públicas y privadas para la generación de estrategias, propuestas de actividades y proyecto de desarrollo frente a las necesidades de las comunidades indígenas.
- 13) Diseñar y formular proyectos de desarrollo integral de las comunidades indígenas, reservando las intervenciones especializadas a cada Unidad Ejecutora de Inversiones competente, cumpliendo las funciones establecidas por el sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 14) Emitir actos resolutivos en el ámbito de su competencia.
- 15) Las demás funciones que le asigne el/la Gerente Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.



**Artículo 123°.-** La Gerencia de Desarrollo de Pueblos Originarios, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la siguiente Estructura Orgánica:

- a) Subgerencia de la Gestión Intercultural.
- b) Subgerencia de la Promoción Étnica y Economía Nativa.

#### SUBGERENCIA DE LA GESTIÓN INTERCULTURAL

**Artículo 124°.-** La Subgerencia de la Gestión Intercultural es la unidad orgánica responsable de promover la identificación, preservación, desarrollo y promoción de las costumbres y formas de vida originaria de las comunidades indígenas.

La Subgerencia de la Gestión Intercultural, se encuentra a cargo de un(a) Subgerente, quien depende jerárquica y administrativamente del (la) Gerente de Desarrollo de Pueblos Originarios.

**Artículo 125°.-** Son funciones del(la) Sub Gerente de la Gestión Intercultural, las siguientes:

- 1) Representar a la municipalidad en las reuniones que desarrollen las comunidades indígenas del distrito, en asuntos relacionados a sus funciones.
- 2) Fomentar, promover la interculturalidad en los pueblos originarios - colonos en el distrito de Villa Rica fortaleciendo espacios de capacidades a los líderes y lideresas indígenas

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Rumbo al Centenario**

\* VILLA RICA 1925 - 2025 \*

- en igualdad de oportunidades y género (niño, niña, señoritas, jóvenes, adultos y de tercera edad).
- 3) Asistir y orientar a las organizaciones de las comunidades indígenas en la elaboración de sus estatutos, reglamentos, planes de trabajo, directivas o decisiones que regulen los aspectos de su organización de vida comunal.
  - 4) Mantener actualizado el registro de comunidades indígenas de sus miembros, así como el directorio de líderes comunales y promover la organización y reconocimiento de organizaciones sociales base en las comunidades indígenas.
  - 5) Promover la investigación de la diversidad biológica de las plantas medicinales para regular su protección sobre la comercialización indiscriminada.
  - 6) Promover la consulta previa en las comunidades indígenas, antes de iniciar e implementar actividades, programas y proyectos que puedan afectar el territorio y sus derechos culturales.
  - 7) Investigar, identificar, fortalecer y desarrollar acciones que permita la conservación de las manifestaciones culturales tradiciones (lengua, música, creencias, vestimenta, organización, formas de vida, etc.).
  - 8) Coordinar con la Gerencia de Desarrollo Humano y Social respecto a la provisión de servicios municipales (DEMUNA, VASO DE LECHE, EDUCACION, CULTURA, OMAPED, FORTALECIMINETO, RENIEC y otros servicios), en atención a las necesidades de pueblo Yanesha.
  - 9) Promover las manifestaciones culturales tradicionales como forma de vida actual de las comunidades indígenas, promocionándolas a través de los canales de comunicación municipal de alcance masivo.
  - 10) Promover, interactuar y contribuir el proceso de acceso a programas sociales, subsidios y entre otros similares y en especial a los ligados a la formación técnica, profesional y de desarrollo de capacidades de los pobladores de comunidades indígenas de parte de organizaciones públicas o privadas.
  - 11) Fomentar espacios de fortalecimiento y desarrollo de capacidades de los líderes y lideresas indígenas en igualdad de oportunidades sin discriminación, con desarrollo democrático, con identidad cultural y justicia social, ecológica y respetuosa de los derechos humanos.
  - 12) Diseñar programas de desarrollo y fortalecimiento para las mujeres y jóvenes indígenas, valorando sus capacidades socio culturales.
  - 13) Las demás que le asigne el/la Gerente de Desarrollo de Pueblos Originarios en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.
  - 14) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.
  - 15) Las demás funciones que le asigne el/la Gerente de Desarrollo de Pueblos Originarios en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.



**SUBGERENCIA DE LA PROMOCIÓN ÉTNICA Y ECONOMÍA NATIVA**

**Artículo 126°.-** La Subgerencia de la Promoción Étnica y Economía Nativa es la unidad orgánica responsable de promover la identificación, preservación, desarrollo y promoción de las costumbres y formas de vida originaria de las comunidades indígenas.

La Subgerencia de la Promoción Étnica y Economía Nativa, se encuentra a cargo de un(a) Subgerente, quien depende jerárquica y administrativamente del (la) Gerente de Desarrollo de Pueblos Originarios.

**Artículo 127°.-** Son funciones del(la) Sub Gerente de la Promoción Étnica y Economía Nativa, las siguientes:

- 1) Proponer estrategias y lineamiento de acciones que permitan desarrollar actividades y proyectos enmarcados en la practicas culturales el modo de vida y las costumbres del pueblo Yanesha.
- 2) Coordinar con las distintas unidades orgánicas de los órganos de línea sobre la ejecución de programas y proyectos a desarrollarse en el pueblo indígena Yanesha.

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### Rumbo al Centenario

\* VILLA RICA 1925 - 2025 \*

- 3) Fomentar el desarrollo democrático con identidad cultural y ecológica con justicia social y respeto a los derechos humanos del pueblo Yanasha.
- 4) Implementar actividades y proyectos de capacitación asistencia técnica y social a las comunidades nativas.
- 5) Proponer estrategias y lineamientos de acciones que permitan desarrollar actividades y proyectos enmarcados en las prácticas culturales, el modo de vida y las costumbres de las comunidades indígenas.
- 6) Fomentar la participación activa de los líderes comunales, instituciones, organizaciones, etc., para la implementación de actividades que revaloricen, conserven y fortalezca la cultura, las artesanías y las manifestaciones culturales.
- 7) Diseñar, elaborar y formular proyectos orientados a la búsqueda de financiamiento de entidades cooperantes en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- 8) Proponer la suscripción de convenios con ONGs financieras, instituciones públicas, universidades, para la implementación de actividades y proyectos que fomenten el respeto de la cultura Yanasha y el mejoramiento de su bienestar de sus comunidades.
- 9) Coordinar e implementar actividades y proyectos que fomenten la utilización racional y óptima de los recursos naturales en los territorios de las comunidades indígenas desarrollados por ellos mismos.
- 10) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.
- 11) Las demás funciones que le asigne el/la Gerente de Desarrollo de Pueblos Originarios en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.



### ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

**ARTÍCULO 128°.-** La desconcentración constituye una forma jurídica - administrativa en el cual la administración centralizada con organismos o dependencias propias, cumple con prestar servicios o desarrollar acciones en distintas zonas de un determinado territorio (distrito, provincia, región, departamento o país). Persigue así un doble objeto: Por una parte, permite acercar la prestación de servicios en el lugar o domicilio del usuario, con economía para éste, y a la vez pretende descongestionar al poder de tipo central, para este caso se tipifica como tal las Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción del Distrito de Villa Rica.

### MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

**ARTÍCULO 129°.-** Las Municipalidades de Centros Poblados, son creadas por acuerdo y ordenanza de la municipalidad provincial, permiten la cercanía del gobierno local hacia las zonas más alejadas del Distrito, para atender necesidades básicas de la población de su jurisdicción, las Municipalidades de Centros Poblados son creadas indicando la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicos.

### RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

**ARTÍCULO 130°.-** El Alcalde distrital como representante de la Municipalidad, es responsable de dirigir y conducir las relaciones con diferentes órganos y niveles de la Administración Pública y Privada. En el sector público se coordinará permanentemente con los diferentes niveles de Gobierno Nacional y Regional y demás organismos de la Administración Pública para una adecuada delimitación de competencia, acciones y coherencia en el proceso de planificación y financiamiento de proyectos de inversión.

La Municipalidad Distrital de Villa Rica mantiene relaciones de coordinación y cooperación con el Gobierno Regional del Pasco, esta relación implica respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente. Las relaciones que tiene la Municipalidad Distrital de Villa Rica, con las demás Municipalidades Distritales de la Provincia de Oxapampa y las demás del país, son de Coordinación, Cooperación o de Asociación para la ejecución de obras y prestación de servicios.



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Rumbo al Centenario

\* VILLA RICA 1925 - 2025 \*

La Municipalidad coordinará permanentemente con el Gobierno Nacional y los demás organismos de la Administración Pública para una adecuada delimitación de competencias, complementando con acciones y coherencia en el proceso de planificación, así como para el financiamiento de proyectos de inversión.

### RÉGIMEN LABORAL Y ECONÓMICO

**Artículo 131°.-** Los funcionarios y empleados de la Municipalidad, son Servidores Públicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública Decreto Legislativo 276 y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Nacional de la categoría correspondiente. Los trabajadores contratados que no tienen plaza orgánica se encuentran bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicio y se encuentran amparados por el Decreto Legislativo 1057 y sus modificatorias.

Los obreros de la Municipalidad son servidores sujetos al régimen de la actividad privada, bajo el ámbito legal del Decreto Legislativo N° 728.

**Artículo 132°.-** La Municipalidad, cuenta con recursos económicos provenientes de las siguientes rentas Municipales:

- ✓ Las señaladas en el artículo 193° de la Constitución.
- ✓ El Impuesto de Alcabala.
- ✓ Los aportes en terrenos o dinero, según el caso, para fines recreación pública y parques zonales que deben efectuar las personas naturales o jurídicas por los diferentes tipos de tierra para uso de vivienda en cumplimiento del Reglamento Nacional de Construcciones.
- ✓ Las transferencias que reciba del Tesoro Público, en ampliación al Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, sus modificatorias.
- ✓ La venta de los bienes municipales y los ingresos que reciben provenientes de tarifas que cobren, a título de precio, por los servicios que presten.
- ✓ Las demás que le corresponda por leyes especiales.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el seguimiento a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, el mismo que dará origen a la modificación a los instrumentos de gestión municipal (MCC, CAP y PAP), según corresponda para el cumplimiento de la presente ordenanza y conducir la migración progresiva a la nueva estructura orgánica, dotándole de los recursos necesarios.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal entrando en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial correspondiente y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, conforme al artículo 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA  
  
 ING. JOHNNY VARGAS ESPINOZA  
 ALCALDE

JVEMDVR  
 CC.ARCHIVO

*¡El Cambio lo hacemos juntos!*  
 Gestión edil 2023 - 2024